



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **3099**
(**10'6 FEB 2014**)

Por la cual se suspende provisionalmente a unos ediles de la ciudad de Armenia

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2011 la Segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 establece lo siguiente:

"Quienes (...) hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados (...)"

"El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción."

Que mediante Resolución No. 3007 de 2013 de la Dirección Nacional Liberal se expidió el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, aprobado por la Comisión Política Central.

Que los numerales 17 y 18 del artículo 8º y el artículo 20 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, reiteran la prohibición de la doble militancia, y la establecen como falta disciplinaria.

Que el artículo 81 del mismo Reglamento Especial dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. El Consejo Nacional de Control Ético y/o la Dirección Nacional Liberal podrán ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional de la condición de afiliado hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual, de acuerdo con la gravedad y trascendencia de la conducta, en los siguientes casos:

1. Se condene a un afiliado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada o se imponga medida privativa de la libertad en un proceso penal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



2. Se sancione a un afiliado con pérdida de investidura o destitución por autoridad nacional competente, mediante providencia ejecutoriada.
3. El Partido sea sancionado por autoridad competente, por la acción u omisión del investigado.
4. Cuando exista flagrancia en la comisión de una falta relacionada con doble militancia o el régimen de bancadas.

La suspensión podrá ser ordenada al momento de acaecer la causal o en cualquier etapa del proceso ético-disciplinario.

PARÁGRAFO. Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las corporaciones de elección popular, en los casos de que se trate de un integrante de una bancada. Cuando a ello haya lugar, se dejará constancia expresa en la decisión adoptada."

Que mediante Resolución No. 3074 de 18 de noviembre de 2013 "Por la cual se delega una función al Secretario General del Partido Liberal Colombiano y se deja sin efecto la Resolución No. 3028 de 23 de mayo de 2013" el Director Nacional delegó en el suscrito la función contenida en el transcrito artículo 81 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Que el 3 de febrero de 2014, el señor Veedor Nacional y Defensor del afiliado recibió comunicación electrónica del Veedor Departamental de Quindío, a través del cual denuncia la presunta doble militancia de tres ediles de la ciudad de Armenia, elegidos por el Partido Liberal Colombiano el 30 de octubre de 2011, así:

- Tania Marcela Vargas Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.695, Edil de la Comuna Nueve, por apoyar la campaña del candidato a la Cámara de Representantes por el Partido Cambio Radical, circunscripción Quindío, para las elecciones del próximo 9 de marzo de 2014, Jorge Ricardo Parra Sepúlveda.

Para soportar su denuncia, el Veedor Departamental adjunta a dicha comunicación foto digital en la que se encuentra efectivamente a la edil liberal promoviendo al candidato ya referido del Partido Cambio Radical, en un evento político, portando una camiseta y afiche de la publicidad electoral de dicha campaña.

- Jose Ramiro Patiño Ceballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.604, elegido como Edil de la Comuna Nueve, por apoyar la campaña del candidato a la Cámara de Representantes por el Partido Cambio Radical, circunscripción Quindío, para las elecciones del próximo 9 de marzo de 2014, Atilano Giraldo.

Para soportar su denuncia, el Veedor Departamental adjunta a dicha comunicación fotos digitales en la que se encuentra efectivamente a la edil liberal promoviendo al candidato ya referido del Partido Cambio Radical, en la calle, portando una camiseta de la publicidad electoral de dicha campaña en el municipio de Salento.

- Edgar Rengifo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.526, elegido como Edil de la Comuna Cuatro, por apoyar la campaña del candidato a la Cámara de Representantes por el Partido Cambio Radical, circunscripción Quindío, para las elecciones del próximo 9 de marzo de 2014, Jorge Ricardo Parra Sepúlveda.

Para soportar su denuncia, el Veedor Departamental adjunta a dicha comunicación fotos digitales en la que se encuentra efectivamente al edil liberal promoviendo al candidato ya referido del Partido Cambio Radical, en varios eventos políticos, en los cuales se le encuentra muy cercano a éste.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3099

Que el Partido Liberal Colombiano avaló e inscribió lista de candidatos para las elecciones a la Cámara de Representantes del Departamento de Quindío, periodo 2014-2018, siendo una obligación de todos los liberales, y máxime de quienes detentan cargos de elección popular a nombre de éste, apoyar los candidatos liberales; son pena de incurrir en doble militancia.

Que revisados los documentos que reposan en el expediente, las declaraciones en éstos contenidas y en especial las fotografías digitales referidas, se puede constatar que existe prueba sumaria de la flagrancia en la comisión de falta de doble militancia de los ediles liberales, generándose un perjuicio evidente y quizá irremediable al Partido Liberal Colombiano para la próxima contienda electoral.

Que en vista de las anteriores consideraciones el suscrito Secretario General, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director Nacional mediante Resolución No. 3074 de 2013, contenidas en el artículo 81, numeral 4º, del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, y en cumplimiento de los deberes de fortalecer al Partido Liberal Colombiano de cara a las elecciones al Congreso de la República, considera necesario suspender provisionalmente, y de manera preventiva, la condición de afiliados al Partido de los ediles de la ciudad de Armenia a que se ha hecho alusión, elegidos por el Partido Liberal Colombiano el 30 de octubre de 2011, por el periodo de tres meses, advirtiendo que pueden ser prorrogados por un término igual.

Que de conformidad con el párrafo del transcrito artículo 81, los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las respectivas Juntas Administradoras Locales de Armenia, por tratarse de integrantes de bancada.

Que la presente suspensión provisional preventiva será comunicada inmediatamente al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario que compete, a fin de que adopte la decisión definitiva del mismo.

Que el H. Consejo Nacional Electoral registró al Secretario General del Partido Liberal Colombiano como Representante Legal de la Colectividad mediante Resolución No. 2498 de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA. De conformidad con el artículo 81, numeral 4º, del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano y la Resolución No. 3074 de 2013, suspéndase de manera preventiva y provisional, por un periodo de tres meses, la condición de afiliados a la Colectividad de los siguientes ediles:



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia

- Tania Marcela Vargas Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.949.695, Edil de la Comuna Nueve de Armenia.
- Jose Ramiro Patiño Ceballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.604, Edil de la Comuna Nueve de Armenia.
- Edgar Rengifo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.526, Edil de la Comuna Cuatro de Armenia.

Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado contenidas en el Reglamento Especial de Código de Ética y procedimiento Disciplinario, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las respectivas juntas administradoras local a las que perteneces, por tratarse de integrantes de bancada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese, a través de la Veeduría Nacional del Partido Liberal Colombiano y por el medio más expedito, la presente Resolución a los ediles suspendidos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Comuníquese la presente Resolución al Consejo Nacional de Control Ético para que adelante el procedimiento disciplinario y adopte las decisiones definitivas que corresponda; a la Mesa Directiva de las juntas administradoras locales de las Comunas Cuatro y Nueve de Armenia, a través de la Secretaría del Directorio departamental de Quindío, para que le den cumplimiento en la Corporación de conformidad con lo señalado en la Ley 974 de 2005; al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado; y a los directorios liberales de Quindío y Armenia.

Hágase la respectiva anotación en el Registro de Afiliados del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General y Representante Legal

G.I.-F.P. JP



INTERNACIONAL SOCIALISTA